



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE : NATALIA YINETH TRUJILLO PEÑA
EJECUTADO : MANUEL ELKIN ESCOBAR LESMES
RADICACION : 41 0011 31 10 001 2022 00072 00
AUTO : Interlocutorio.

Neiva, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

Las partes de común acuerdo solicitan la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, y en consecuencia se ordene el pago de los depósitos judiciales existentes y por llegar a favor de la demandante y se levanten las medidas cautelares. Por lo anterior se, **CONSIDERA:**

Que de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es dable dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, por así haberlo dispuesto las partes. En consecuencia, se dispondrá el levantamiento de las medidas decretadas en este asunto, el pago de los depósitos judiciales existentes y que se alleguen a nombre de la demandante y el archivo del proceso.

En armonía a lo anterior, este Juzgado **RESUELVE:**

1º. DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad a lo previsto en el artículo 461 del C. General del Proceso.

2º. SIN CONDENA en costas en este asunto, toda vez que no se generaron.

3º. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan dispuesto en este proceso ejecutivo.

4º. CANCELAR a favor de la demandante, el pago de los depósitos judiciales existentes y los que se alleguen, como pago del acuerdo realizado.

5º. ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previo anotaciones en el Sistema Justicia XXI.

Notifíquese y cúmplase.

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink on a light beige background. The signature is cursive and appears to read 'Dalia Andrea Otalora Guarnizo'.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO

Juez.